



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

"Año del Fomento de las Exportaciones"

00868-2018-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que modifica la ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el art. 9, parte capital, de la ley No.716 del año 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 12 de noviembre de 2018, toma en consideración 09 de mayo del presente año, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por la Cámara de Diputados, Diputados Alexis Isaac Jiménez González y Graciela Fermín Nuesi.

Objetivo de esta Iniciativa:

Modificar los artículos 2, 8, 16, 18, 19, 34, 51, 66 eliminar el artículo 64, eliminar la parte del epígrafe del capítulo XI, agregar un párrafo al artículo 10, eliminar la palabra "única" y se agrega un artículo con sus epígrafes, referentes a las disposiciones finales, derogaciones, modificaciones y entrada en vigencia; también se agrega un artículo referente a la entrada en vigencia de la ley, artículo 68.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes o resoluciones vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República;
- ✓ Resolución No.441-08, del 10 de septiembre de 2008, que aprueba el Convenio sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, del 15 de octubre de 1961;
- ✓ Decreto-Ley No.2213, 17 de abril de 1884, del C. N. sancionando el Código Civil de la República, y sus modificaciones;
- ✓ Decreto-Ley No.2214, del 17 de abril de 1884, del C. N. sancionando el Código de Procedimiento Civil de la República, y sus modificaciones;
- ✓ Ley No.716, del 9 de octubre de 1944, sobre las Funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos, modificada por la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015;

- ✓ Ley No.10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana
- ✓ Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;
- ✓ Ley Orgánica del Poder Judicial, No.28-11, del 20 de enero de 2011;
- ✓ Ley Orgánica del Consejo Superior del Ministerio Público, No.30-11, del 20 de enero de 2011;
- ✓ Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No.716 del año 1944, sobre Funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos.

Estructura de la iniciativa:

Cinco considerandos
Diez vistos

Observaciones:

Modificaciones sugeridas:

Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, (actual).	Modificaciones sugeridas
<p>Artículo 2.- Principios. La presente ley se interpretará y aplicará fundamentada en los siguientes principios:</p> <p>1) Fundamentos del notariado. Las actuaciones notariales en la República Dominicana asimilan y fortalecen los principios, leyes, normas y costumbres del notariado de tipo latino. Por tanto, se integran a las orientaciones que surjan de la Unión Internacional del Notariado (UINL), como organización que aglutina a los fedatarios de una gran parte del mundo;</p> <p>2) Actuación notarial. Los notarios están comprometidos con el fortalecimiento de la seguridad jurídica. Sus actuaciones se caracterizan por la imparcialidad, confiabilidad, eficiencia, eficacia y apego irrestricto a las normas que integran el</p>	<p>Se modifica el artículo 2 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga en lo adelante del modo siguiente:</p> <p>*Artículo 2.- Principios. La presente ley se interpretará y aplicará fundamentada en los siguientes principios:</p> <p>1) Fundamentos del notariado. Las actuaciones notariales en la República Dominicana asimilan y fortalecen los principios, leyes, normas y costumbres del notariado de tipo latino. Por tanto, se integran a las orientaciones que surjan de la Unión Internacional del Notariado (UINL), como organización que aglutina a los fedatarios de una gran parte del mundo;</p> <p>2) Actuación notarial. Los notarios están comprometidos con el fortalecimiento de la seguridad jurídica. Sus actuaciones se caracterizan por la imparcialidad, confiabilidad, eficiencia, eficacia y apego irrestricto a las normas</p>

ordenamiento
jurídico nacional;

3) **Instrumentos notariales.** Las actas auténticas recogerán las actuaciones de los notarios de manera regular y como expresión de una mayor y mejor seguridad jurídica; y los actos bajo firma privada serán la excepción para los asuntos de menor trascendencia; Control notarial. El Colegio Dominicano de Notarios ejercerá la vigilancia permanente para garantizar el cumplimiento de los principios éticos, morales y legales en todas las actuaciones notariales. La Suprema Corte de Justicia ejercerá la más alta función de sanción disciplinaria;

5) **Institucionalidad notarial.** Los notarios deben asumir como asunto de alta prioridad el desarrollo y fortalecimiento de la institución notarial. Además, con el interés de preservar la unidad del Colegio Dominicano de Notarios, se prohíbe desarrollar proselitismo de carácter político-partidario dentro del Colegio;

6) **Rectitud notarial.** Los notarios están comprometidos a observar los principios constitucionales y las normas de carácter ético, tanto en sus actuaciones profesionales, como en su vida pública y privada;

7) **Igualdad.** Se prohíbe la discriminación por razones de raza, religión, ideología, color, género y cualquier otra condición;

8) **Seguridad jurídica.** Los notarios, investidos de fe pública y apegado al principio de legalidad, procuran en el ejercicio de sus funciones dotar de seguridad jurídica las actuaciones en las que participen para el bien y la transparencia de la actividad económica y el desarrollo de las actividades legales en la República Dominicana;

9) **Impulso de la función notarial.** Es obligación del Colegio Dominicano de Notarios procurar e impulsar el ejercicio de la función notarial en las instituciones públicas y privadas.

que integran el ordenamiento jurídico nacional;

3) **Instrumentos notariales.** Las actas auténticas recogerán las actuaciones de los notarios de manera regular y como expresión de una mayor y mejor seguridad jurídica; y los actos bajo firma privada serán la excepción para los asuntos de menor trascendencia, los cuales serán definidos por el reglamento complementario de esta ley;

4) **Control notarial.** El Colegio Dominicano de Notarios ejercerá la vigilancia permanente para garantizar el cumplimiento de los principios éticos, morales y legales en todas las actuaciones notariales. La Suprema Corte de Justicia ejercerá la más alta función de sanción disciplinaria;

5) **Institucionalidad notarial.** Los notarios deben asumir como asunto de alta prioridad el desarrollo y fortalecimiento de la institución notarial. Además, con el interés de preservar la unidad del Colegio Dominicano de Notarios, se prohíbe desarrollar proselitismo de carácter político-partidario dentro del Colegio;

6) **Rectitud notarial.** Los notarios están comprometidos a observar los principios constitucionales, el bloque de constitucionalidad, los principios generales del derecho, las leyes de la república y las normas de carácter ético, tanto en sus actuaciones profesionales, como en su vida pública y privada;

7) **Igualdad.** Se prohíbe la discriminación por razones de raza, religión, ideología, color, género y cualquier otra condición;

8) **Seguridad jurídica.** Los notarios, investidos de fe pública y apegado al principio de legalidad, procuran en el ejercicio de sus funciones dotar de seguridad jurídica las actuaciones en las que participen para el bien y la transparencia de la actividad económica y el desarrollo de las actividades legales en la República Dominicana;

9) **Impulso de la función notarial.** Es obligación del Colegio Dominicano de

	<p>Notarios procurar e impulsar el ejercicio de la función notarial en las instituciones públicas y privadas;</p> <p>10) Cooperación. Para la aplicación de esta ley se establece un sistema de cooperación obligatoria en el ámbito de sus respectivas atribuciones entre el Colegio Dominicano de Notarios (CODENOT), el Poder Judicial y sus dependencias, los registradores de títulos, los conservadores de hipotecas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Impuestos Internos y demás órganos vinculados”.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA ESCUELA NACIONAL DE CAPACITACIÓN NOTARIAL (ECANOT)</p> <p>Artículo 8.- Asamblea General. Es el máximo órgano de dirección del CODENOT, constituido por todos los miembros en el pleno ejercicio de sus derechos como notarios públicos y como miembros del Colegio Dominicano de Notarios. Además, ratifica la propuesta del reglamento y sus modificaciones que completan la presente ley, el cual será enviado al Poder Ejecutivo para aprobación presentada por el Consejo Directivo, entre otras facultades que le son propias.</p>	<p>Artículo 2.- Se modifica el artículo 8 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga en lo adelante del modo siguiente:</p> <p>“Artículo 8.- Asamblea General. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección del Colegio Dominicano de Notarios (CODENOT) constituido por todos los miembros en el pleno ejercicio de sus derechos como notarios públicos y con su colegiatura activa por estar al día con todas sus obligaciones como miembro del CODENOT. Además, ratifica la propuesta del reglamento y sus modificaciones que completan la presente ley, el cual será enviado al Poder Ejecutivo para aprobación, presentado por el Consejo Directivo, entre otras facultades que le son propias”.</p>
<p>Artículo 10.- Elección del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea General Eleccionaria el último sábado del mes de octubre, cada dos (2) años. El presidente es, a su vez, presidente del Colegio, y podrá ser reelegido únicamente en el período subsiguiente al que le corresponde.</p>	<p>Artículo 3.- Se agrega un párrafo al artículo 10 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, que dice de la manera siguiente:</p> <p>“Artículo 10.- Elección del Consejo Directivo. [...]</p> <p>Párrafo.- Lo mismo ocurrirá con la elección provincial, que será electa el mismo año, mes, día y hora que el Consejo Directivo Nacional, y constará de un secretario general, un tesorero, subsecretario general y dos vocales”.</p>
	<p>Artículo 4.- Se modifica el artículo 16 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga en lo adelante del modo siguiente:</p>

<p>Artículo 16.- El notario como oficial público. Los notarios son oficiales públicos instituidos por el Estado para recibir, interpretar y redactar los actos, contratos, declaraciones y hacer comprobaciones de hechos que personalmente ellos ejecutan, a los cuales les otorga la autenticidad inherente a los actos de la autoridad pública y los dota de fecha cierta, de conformidad con la ley.</p> <p>Párrafo I.- Corresponde al notario expedir la primera y subsiguientes copias auténticas relativas a los actos que él instrumenta, enumerándolas, con apego a lo que establece la presente ley y su reglamento complementario.</p> <p>Párrafo II- El notario podrá dar carácter de autenticidad a las firmas que hayan sido otorgadas ante él mediante un acto bajo firma privada.</p>	<p>Artículo 16.- El notario como oficial público. Los notarios son oficiales públicos instituidos por el Estado para recibir, interpretar la voluntad de las partes, y redactar los actos, contratos, declaraciones y hacer comprobaciones de hechos que personalmente ellos ejecutan, a los cuales les otorgan la autenticidad inherente a los actos de la autoridad pública y los dota de fecha cierta, de conformidad con la ley”.</p>
<p>Artículo 18.- Número de notarios. El número de notarios en los municipios cuya población no supere los diez mil (10,000) habitantes, no podrá exceder de dos (2), y para el Distrito Nacional y los demás municipios habrá un notario por cada diez mil (10,000) habitantes, y uno más por la fracción que exceda de cinco mil (5,000).</p>	<p>Artículo 5.- Se modifica el artículo 18 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga:</p> <p>“Artículo 18.- Número de notarios. En cada municipio del país habrá por lo menos dos notarios”.</p>
<p>Artículo 19.- Domicilio. El notario está obligado a establecer un único estudio u oficina en la demarcación geográfica para la cual fue nombrado y todos los actos que instrumente tienen que estar enmarcados y deben referirse a su ámbito de competencia territorial, incluyendo los actos que afecten los derechos inmobiliarios, los cuales deberán ser instrumentados por un notario de la jurisdicción territorial donde esté radicado el inmueble de que se trate.</p> <p>Párrafo.- El notario que no establezca y habilite su estudio u oficina dentro de los sesenta (60) días después de haberse juramentado por ante la Suprema Corte de Justicia se considerará renunciante, situación que será comprobada por el Colegio Dominicano de Notarios, entidad que lo comunicará a la Suprema Corte de Justicia para que ésta adopte la providencia de lugar.</p>	<p>Artículo 6.- Se modifica el artículo 19 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga de la manera siguiente:</p> <p>“Artículo 19.- Domicilio. El notario está obligado a establecer un único estudio u oficina en la demarcación geográfica para la cual fue nombrado y todos los actos que instrumente tienen que estar enmarcados y deben referirse a su ámbito y competencia territorial, incluyendo los actos que afecten los derechos inmobiliarios, los cuales deberán ser instrumentado por un notario de la jurisdicción territorial donde esté radicado el inmueble que se trata.</p> <p>Párrafo.- El notario que no establezca y habilite su estudio u oficina dentro de los sesenta días después de haberse juramentado por ante la Suprema Corte de Justicia, se considerará renunciante, situación que será comprobada por el Colegio Dominicano de Notarios, entidad que lo comunicará a la Suprema Corte de Justicia para que ésta adopte la</p>

<p>Artículo 34.- Características del papel. Las actas notariales deben ser redactadas en un papel de buen calibre que garantice durabilidad y sus dimensiones serán de veinte centímetros de ancho por treinta centímetros de largo.</p>	<p>providencia de lugar”.</p> <p>Artículo 7.- Se modifica el artículo 34 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga en lo adelante del modo siguiente:</p> <p>*Artículo 34.- Características del papel. Las actas notariales deben ser redactadas en un papel de seguridad y de buen calibre, que garantice durabilidad; sus dimensiones serán, para los actos bajo firma privadas, de ocho y medio de ancho por once centímetros de largo, y para los actos auténticos, de ocho y medio de ancho por catorce centímetros de largo”.</p>
<p>Párrafo I.- Dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación del inventario, hecha por el juez de paz, el Colegio publicará un aviso en un periódico de circulación en la provincia o el municipio de que se trate, o, a su falta en un periódico de circulación nacional, informando la fecha, hora y dirección del Juzgado de Paz donde se ejecutará la venta en pública subasta del protocolo notarial. El Colegio hará uso de otros medios para informar sobre dicha venta y sólo serán aceptadas pujas de los notarios del municipio de que se trate. El producto de la venta se distribuirá así: sesenta por ciento (60%) para el notario o sus herederos, veinte por ciento (20%) para el fisco y veinte por ciento (20%) para el municipio, salvo el caso de destitución, que el sesenta por ciento (60%) se destinará a los planes educativos del Colegio Dominicano de Notarios. El juez de paz llevará la dirección y control de dicha venta.</p> <p>Párrafo II.- Los documentos que se encuentren en el archivo del notario y no pertenezcan al protocolo serán igualmente inventariados y entregados al notario adquiriente en calidad de depósito, para que éste los entregue a sus dueños cuando hubiere lugar.</p> <p>Párrafo III.- En el caso de que no fuere posible proceder a la subasta por haber</p>	<p>*Artículo 51.- Facultad exclusiva del notario. En los términos y alcances de la presente ley se consideran asuntos comprendidos en la facultad exclusiva del notario, mediante el ejercicio de su fe pública.</p> <p>Párrafo I.- Todos aquellos en los que haya o no controversia judicial de carácter privado y los interesados le soliciten que haga constar bajo su fe y asesoría los acuerdos, hechos y situaciones de que se trate.</p> <p>Párrafo II.- Para todas estas actuaciones el notario requerirá dos (2) testigos, a pena de nulidad del acto de que se trate”.</p>

<p>quedado ésta desierta o por no haber más de un notario en la localidad, el archivo quedará depositado en el Juzgado de Paz, y se procederá a la venta aún de grado a grado. Mientras el archivo permanezca depositado en el Juzgado de Paz y haya que expedir copia de algún documento, el juez de paz requerirá otro notario de la localidad para que la expida; y si no hubiere otro notario, la expedirá el mismo juez de paz.</p>	
	<p>Artículo 9.- Se elimina el artículo 64 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES</p> <p>Artículo 66.- Tarifa para el cobro de honorarios. Para el cobro de sus honorarios profesionales los notarios dominicanos están sometidos a las siguientes tarifas:</p> <p>1) Por cada vacación de una hora: RD\$1,000.00 (un mil pesos).</p> <p>2) Por cada vacación de tres horas o fracción que exceda: RD\$2,000.00 (dos mil pesos).</p> <p>3) Por actos de compulsa que librare el notario según el Artículo 849 del Código de Procedimiento Civil: RD\$3,000.00 (tres mil pesos).</p> <p>4) Por traslado dentro de su jurisdicción: RD\$3,000.00 (tres mil pesos).</p> <p>5) Por cada inventario que contenga la estimación de los bienes muebles e inmuebles de los esposos que quieran pedir el divorcio por consentimiento mutuo: uno por ciento (1%) de los bienes a inventariar.</p> <p>6) Por el acto de convenciones y estipulaciones del divorcio por mutuo consentimiento: RD\$10,000.00 (diez mil pesos).</p> <p>7) Por el inventario que hagan según el Artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, por cada vacación de tres horas: RD\$2,000.00 (dos mil pesos).</p> <p>Por el acto el cual se suspende el inventario y se expresan las dificultades</p>	<p>Artículo 10.- Se modifica el artículo 66 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga:</p> <p>“Artículo 66.- Tarifa para el cobro de honorarios. Para el cobro de sus honorarios profesionales los notarios dominicanos están sometidos a las siguientes tarifas:</p> <p>1) Por cada vacación de una hora: RD\$500.00 (quinientos pesos);</p> <p>2) Por cada vacación de tres horas o fracción que exceda: RD\$1,000.00 (un mil pesos);</p> <p>3) Por actos de compulsa que librare el notario según el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil: RD\$1,500.00 (un mil quinientos pesos);</p> <p>4) Por traslado dentro de su jurisdicción: RD\$1,500.00 (un mil quinientos pesos);</p> <p>5) Por cada inventario que contenga la estimación de los bienes muebles e inmuebles de los esposos que quieran pedir el divorcio por consentimiento mutuo: uno por ciento (1%) de los bienes a inventariar;</p> <p>6) Por el acto de convenciones y estipulaciones del divorcio por mutuo consentimiento: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);</p> <p>7) Por el inventario que hagan según el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, por cada vacación de tres horas: RD\$1,000.00 (un mil pesos);</p>

que han surgido: RD\$2,000.00 (dos mil pesos).

A) Por la instrumentación de los actos de venta, hipotecas, transacciones, donaciones, permuta o cualesquier otros contratos, cobrará de acuerdo al valor envuelto conforme a la siguiente escala:

- 1) Acto de valor indeterminado: RD\$2,000.00 (dos mil pesos);
 - 2) Contratos de RD\$1,000.01 hasta RD\$100,000.00: RD\$3,000.00 (tres mil pesos);
 - 3) Contratos de RD\$100,000.01 a RD\$200,000.00: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);
 - 4) Contratos de RD\$200,000.01 a RD\$500,000.00: RD\$10,000.00 (diez mil pesos);
 - 5) Contratos de RD\$500,000.01 a RD\$1,500,000.00: RD\$20,000.00 (veinte mil pesos);
 - 6) Contratos de RD\$1,500,000.01 a RD\$3,000,000.00: RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos);
 - 7) Contratos de RD\$3,000,000.01 a RD\$5,000,000.00: RD\$30,000.00 (treinta mil pesos);
 - 8) Contratos de RD\$5,000,000.01 a RD\$10,000,000.00: RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos);
 - 9) Contratos de RD\$10,000,000.01 a RD\$20,000,000.00: RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos);
 - Contratos de RD\$20,000,000.01 a RD\$30,000,000.00: RD\$60,000.00 (sesenta mil pesos);
 - 11) Contratos de RD\$30,000,000.01 a RD\$40,000,000.00: RD\$70,000.00 (setenta mil pesos);
 - 12) Contratos de RD\$40,000,000.01 a RD\$50,000,000.00: RD\$80,000.00 (ochenta mil pesos);
 - 13) Contratos de RD\$50,000,000.01 a RD\$100,000,000.00: RD\$100,000.00 (cien mil pesos);
 - 14) Contratos de RD\$100,000,000.01 a RD\$150,000,000.00: RD\$200,000.00 (doscientos mil pesos);
- Por todo acto de arrendamiento de inmuebles que se estipule por un término menor de 15 años: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);
- 16) Por todo acto de arrendamiento de

8) Por el acto el cual se suspende el inventario y se expresan las dificultades que han surgido: RD\$1,000.00 (un mil pesos).

A) Por la instrumentación de los actos de venta, hipotecas, transacciones, donaciones, permuta o cualesquier otros contratos, cobrará de acuerdo al valor envuelto conforme a la siguiente escala:

- 1) Acto de valor indeterminado: RD\$1,000.00 (un mil pesos);
- 2) Contratos de RD\$1,000.01 hasta RD\$100,000.00: RD\$2,000.00 (dos mil pesos);
- 3) Contratos de RD\$100,000.01 a RD\$200,000.00: RD\$3,000.00 (tres mil pesos);
- 4) Contratos de RD\$200,000.01 a RD\$500,000.00: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);
- 5) Contratos de RD\$500,000.01 a RD\$1,500,000.00: RD\$10,000.00 (diez mil pesos);
- 6) Contratos de RD\$1,500,000.01 a RD\$3,000,000.00: RD\$12,000.00 (doce mil pesos);
- 7) Contratos de RD\$3,000,000.01 a RD\$5,000,000.00: RD\$15,000.00 (quince mil pesos);
- 8) Contratos de RD\$5,000,000.01 a RD\$10,000,000.00: RD\$20,000.00 (veinte mil pesos);
- 9) Contratos de RD\$10,000,000.01 a RD\$20,000,000.00: RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos);
- 10) Contratos de RD\$20,000,000.01 a RD\$30,000,000.00: RD\$30,000.00 (treinta mil pesos);
- 11) Contratos de RD\$30,000,000.01 a RD\$40,000,000.00: RD\$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos);
- 12) Contratos de RD\$40,000,000.01 a RD\$50,000,000.00: RD\$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos);
- 13) Contratos de RD\$50,000,000.01 a

<p>inmuebles que se estipule por un término superior a 15 años: RD\$20,000.00 (veinte mil pesos);</p> <p>17) Por acto de contrato de matrimonio, constitución de dote o de expresión de bienes parafernales que la mujer aporta al matrimonio: RD\$20,000.00 (veinte mil pesos);</p> <p>18) Por la redacción de un testamento público en la oficina, conforme a los valores envueltos, según la escala anterior, pero nunca menos de: RD\$15,000.00 (quince mil pesos);</p> <p>19) Por redacción de un testamento fuera de la oficina conforme a los valores envueltos, pero nunca menos de: RD\$20,000.00 (veinte mil pesos);</p> <p>20) Por la redacción de un testamento (codicilio) en la oficina, conforme a los valores envueltos, según la escala anterior, pero nunca menos de: RD\$20,000.00 (veinte mil pesos);</p> <p>21) Por la redacción de un testamento (codicilio) fuera de la oficina, conforme a los valores envueltos, según las escalas anteriores, pero nunca menos de: RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos);</p> <p>22) Por la redacción del acto de recepción de testamento místico: RD\$20,000.00 (veinte mil pesos);</p> <p>B) Cuando el tribunal diere al notario comisión para efectuar ventas de los bienes de menores, cobrará los siguientes honorarios:</p> <p>Por el acto de depósito de sentencia que ordene la venta: RD\$20,000.00 (veinte mil pesos);</p> <p>2) Por la redacción del acto en el que se hace constar que no ha habido licitadores o que las pujas no se han elevado sobre el precio fijado (Artículo 963 del Código de Procedimiento Civil): RD\$10,000.00 (diez mil pesos);</p> <p>3) Por acto en que se certifica que se llama al protutor del menor para que asista a la venta: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);</p> <p>4) Por el acto de venta o adjudicación cobrará conforme a lo estipulado en la presente tarifa mínima.</p> <p>C) Cuando el notario tuviere a su cargo, además de las ventas, la partición de los bienes de la sucesión, cobrará, sobre el monto de las mismas, acumulativamente,</p>	<p>RD\$100,000,000.00: RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos);</p> <p>14) Contratos de RDS100,000,000.01 a RD\$150,000,000.00: RDS100,000.00 (cien mil pesos);</p> <p>15) Por todo acto de arrendamiento de inmuebles que se estipule por un término menor de 15 años: RD\$3,000.00 (tres mil pesos);</p> <p>16) Por acto de contrato de matrimonio, constitución de dote o de expresión de bienes parafernales que la mujer aporta al matrimonio: RD\$10,000.00 (diez mil pesos);</p> <p>17) Por la redacción de un testamento público en la oficina, conforme a los valores envueltos, según la escala anterior, pero nunca menos de: RD\$8,000.00 (ocho mil pesos);</p> <p>18) Por la redacción de un testamento fuera de la oficina conforme a los valores envueltos, pero nunca menos de: RD\$10,000.00 (diez mil pesos);</p> <p>19) Por la redacción de un testamento (codicilo) en la oficina, conforme a los valores envueltos, según la escala anterior, pero nunca menos de: RD\$10,000.00 (diez mil pesos);</p> <p>20) Por la redacción de un testamento (codicilo) fuera de la oficina, conforme a los valores envueltos, según las escalas anteriores, pero nunca menos de: RD\$12,000.00 (doce mil pesos);</p> <p>21) Por la redacción del acto de recepción de testamento místico: RD\$12,000.00 (doce mil pesos).</p> <p>B) Cuando el tribunal diere al notario comisión para efectuar ventas de los bienes de menores, cobrará los siguientes honorarios:</p> <p>1) Por el acto de depósito de sentencia que ordene la venta: RDS 10,000.00 (diez mil pesos);</p> <p>2) Por la redacción del acto en el que se hace constar que no ha habido licitadores o que las pujas no se han elevado sobre el precio fijado (artículo 963 del Código de Procedimiento Civil):</p>
---	--

como sigue:

Hasta RD\$300,000.00: el ocho por ciento (8%);

2) De RD\$300,000.01 a RD\$1,000,000.00: el seis por ciento (6%);

3) De RD\$1,000,000.01 a RD\$2,000,000.00: el cuatro por ciento (4%);

4) De RD\$2,000,000.01 a RD\$5,000,000.00: el dos por ciento (2%);

5) Cuando el valor exceda de RD\$5,000,000.00: el uno por ciento (1%).

D) Por el acto de protesto de una letra de cambio:

1) Hasta RD\$3,000.00: RD\$1,000.00 (mil pesos);

2) De RD\$3,000.01 a RD\$5,000.00: RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos);

3) De RD\$5,000.01 a RD\$10,000.00: RD\$2,000.00 (dos mil pesos);

4) De RD\$10,000.01 a RD\$20,000.00: RD\$3,000.00 (tres mil pesos);

5) De RD\$20,000.01 a RD\$50,000.00: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);

6) De RD\$50,000.01 a RD\$100,000.00: RD\$10,000.00 (diez mil pesos);

7) De RD\$100,000.01 a RD\$500,000.00: RD\$20,000.00 (veinte mil pesos);

8) De RD\$500,000.01 en adelante: según acuerdo entre las partes;

9) Por cualquier otro acto de los no expresados en la presente tarifa, según convenio entre las partes.

E) Por legalización de firmas:

1) RD\$2,000.00 (dos mil pesos);

2) Por factura hipotecaria: RD\$10,000.00 (diez mil pesos);

3) Por acto de cancelación o reducción de hipotecas o privilegios, si es bajo firma privada: RD\$10,000.00 (diez mil pesos);

4) Por acto de cancelación o reducción de hipotecas o privilegios, si es bajo firma auténtica: RD\$15,000.00 (quince mil pesos);

Por requerimiento al conservador de hipoteca: RD\$2,000.00 (dos mil pesos);

6) Los notarios cobrarán por buscar un documento de sus archivos cuando se les indique el año: RD\$1,000.00 (un mil pesos);

7) Cuando no se les indique el año, cobrarán por el primer año: RD\$1,000.00 (un

mil pesos) y por los demás a razón de RD\$500.00 (quinientos pesos) por año.

Párrafo I.- Cuando el documento a

RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);

3) Por acto en que se certifica que se llama al protutor del menor para que asista a la venta: RD\$2,000.00 (dos mil pesos);

4) Por el acto de venta o adjudicación cobrará conforme a lo estipulado en la presente tarifa mínima.

C) Cuando el notario tuviere a su cargo, además de las ventas, la partición de los bienes de la sucesión, cobrará, sobre el monto de las mismas, acumulativamente, como sigue:

1) Hasta RD\$300,000.00: el cuatro por ciento (4%);

2) De RD\$300,000.01 a RD\$1,000,000.00: el tres por ciento (3%);

3) De RD\$1,000,000.01 a RD\$2,000,000.00: el dos por ciento (2%);

4) De RD\$2,000,000.01 a RD\$5,000,000.00: el uno por ciento (1%);

5) Cuando el valor exceda de RD\$5,000,000.00, el uno por ciento (1%).

D) Por el acto de protesto de una letra de cambio:

1) Hasta RD\$3,000.00: RD\$500.00 (quinientos pesos);

2) De RD\$3,000.01 a RD\$5,000.00: RD\$1,000.00 (mil pesos);

3) De RD\$5,000.01 a RD\$10,000.00: RD\$1,000.00 (un mil pesos);

4) De RD\$10,000.01 a RD\$20,000.00: RD\$1,500.00 (un mil quinientos pesos);

5) De RD\$20,000.01 a RD\$50,000.00: RD\$3,000.00 (tres mil pesos);

6) De RD\$50,000.01 a RD\$100,000.00: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);

7) De RD\$100,000.01 a RD\$500,000.00: RD\$10,000.00 (diez mil pesos);

<p>legalizar involviere valores, se cobrará de acuerdo a la escala del Artículo 66.</p> <p>Párrafo II.- Será nulo todo convenio por el cual se obligue al notario a recibir honorarios menores que los que fija la presente ley.</p> <p>El notario que hubiere consentido tal convenio estará, además sujeto a sanción disciplinaria, según la gravedad de su falta. Tanto la acción judicial para la declaración de la nulidad como la acción disciplinaria pueden ser ejercidas por el Colegio Dominicano de Notarios por ante la Corte de Apelación Civil.</p> <p>Párrafo III.- En caso de que, una vez terminada la actuación, el usuario se negare a pagar los honorarios del notario, éste podrá hacer liquidar su crédito y perseguir el cobro de la suma que le es adeudada mediante el procedimiento establecido en la Ley sobre Honorarios Profesionales de los Abogados o el procedimiento que pudiere establecerse.</p>	<p>8) De RD\$500,000.01 en adelante: según acuerdo entre las partes;</p> <p>9) Por cualquier otro acto de los no expresados en la presente tarifa, según convenio entre las partes.</p> <p>E) Por legalización de firmas:</p> <p>1) RD\$1,000.00 (un mil pesos);</p> <p>2) Por factura hipotecaria: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);</p> <p>3) Por acto de cancelación o reducción de hipotecas o p privilegios, si es bajo firma privada: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos);</p> <p>4) Por acto de cancelación o reducción de hipotecas o privilegios, si es bajo firma auténtica: RD\$7,000.00 (siete mil pesos);</p> <p>5) Por requerimiento al conservador de hipoteca: RD\$1,000.00 (un mil pesos);</p> <p>6) Los notarios cobrarán por buscar un documento de sus archivos cuando se les indique el año: RD\$500.00 (quinientos pesos);</p> <p>7) Cuando no se les indique el año, cobrarán por el primer año: RD\$1,000.00 (un mil pesos) y por los demás a razón de RD\$500.00 (quinientos pesos) por año”.</p>
	<p>Artículo 11.- Se eliminan la parte del epígrafe del capítulo XI que dice “disposición transitoria” y la disposición transitoria de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGACIONES DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p> <p>Única.- Disposición Transitoria. Si al entrar en vigencia la presente ley, el número de notarios por municipio y el Distrito Nacional excede el número expuesto en el Artículo 18 de la presente ley, no se harán nuevos nombramientos hasta alcanzar el número previsto por el artículo precitado.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y MODIFICACIONES</p> <p>Única.- Derogaciones y modificaciones. La presente ley deroga:</p>	<p>Artículo 12.- Se elimina la palabra “Única” y se agrega un artículo con sus epígrafes referente a las dispaciones finales: derogaciones, modificaciones y entrada en vigencia del Capítulo XI de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015, para que diga:</p> <p style="text-align: center;">“CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES DEROGATORIAS, MODIFICACIONES Y ENTRADA EN VIGENCIA”</p> <p>Artículo 67.- Derogaciones y modificaciones. La presente ley deroga:</p> <p>1) La Ley No.301, del Notariado,</p>

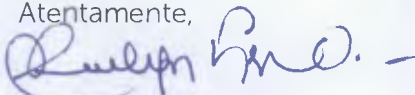
<p>1) La Ley No.301, del Notariado, promulgada el 18 de junio de 1964, y sus modificaciones, publicada en la Gaceta Oficial Núm.8870.</p> <p>2) La Ley No.89-05, del 24 de febrero de 2005, que crea el Colegio Dominicano de Notarios. Gaceta Oficial Núm.10313.</p> <p>3) Modifica el Artículo 9, parte capital, de la Ley No.716, del 9 de octubre de 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos, y cualquier otro texto legal</p>	<p>promulgada el 18 de junio de 1964, y sus modificaciones, publicada en la Gaceta Oficial Núm.8870;</p> <p>2) La Ley No.89-05, del 24 de febrero de 2005, que crea el Colegio Dominicano de Notarios. Gaceta Oficial Núm.10313;</p> <p>3) Modifica el artículo 9, parte capital, de la Ley No.716, del 9 de octubre de 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos, y cualquier otro texto legal que le sea contrario”.</p>
	<p>Artículo 13.- Agregar un artículo referente a la entrada en vigencia de la ley, para que diga:</p> <p>“Artículo 68.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana”.</p>

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaria General Legislativa Interina.
.Nuriís Liranzo, Correctora y Estilo	